

008959

FICIO 093-DGVCO-DOD-RT/2012
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
Y CONTROL DE OBRA

Guadalajara, Jalisco, 22 de marzo de 2012

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORIA DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
DE JALISCO
C. SECRETARIO

RECIBIO Juan P
FECHA 26 Mar 2012
HORA 2:50 pm

original/anexo y copia

Ing. Héctor Gabriel Chaires Muñoz
Director General de Infraestructura Rural de la
Secretaría de Desarrollo Rural
Av. Hidalgo No. 1435
Colonia Americana
C.P. 44100
Ciudad

Con fundamento en las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 39 fracción VII: del 229 al 234 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, habiéndose practicado revisión documental y física por personal adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra a mi cargo, a la obra: "Construcción Presa de Almacenamiento Vista Hermosa 3ª Etapa (obra civil)" en la localidad de Vista Hermosa del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco; donde funge como contratista la empresa ESMER INGENIERIA, S.A. DE C.V., bajo la orden de trabajo SDR-335/09, supervisada por el Ing. Leopoldo Rubio Santiago. Hago de su conocimiento que una vez revisadas las estimaciones número 01, 02, 03, 04, 05, y 06 (finiquito) y realizada la verificación física a la obra conjuntamente con personal de la Secretaría de Desarrollo Rural, se detectó la siguiente:

Observación Administrativa:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra, se constató que a la documentación comprobatoria presentada se le aplica la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior con fundamento en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, en la que se establece que de acuerdo al artículo 2A, fracción II, inciso a), se aplica la tasa 0%, sin embargo dicha normatividad señala:

Ley de Impuesto al Valor Agregado:

Artículo 2A, fracción II, inciso a) que a la letra dice: "El impuesto se calculará aplicando la tasa 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: II.- La prestación de servicios independientes: a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua, suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

Por lo antes citado, se considera improcedente la aplicación de la tasa 0%, ya que no se trata de la prestación de servicios independientes, sino de la ejecución de una obra, por otra parte no son prestados directamente a los agricultores y ganaderos sino a través de la Secretaría de Desarrollo Rural que es la que contrata la realización de la obra.

Se anexa folio de la Observación Administrativa No. A-004/2012 (1 hoja)

Revisión - 1

Fecha Revisión - 06/Ago/2010

RC-CON-001

DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

23 MAR. 2012

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO



008959

FICIO 093-DGVCO-DOD-RT/2012
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
Y CONTROL DE OBRA



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORIA DEL ESTADO

Por lo anterior, le solicito las aclaraciones al respecto y se notifique a esta Dependencia en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente, sobre las acciones procedentes. Aperciéndole que en caso de ser omiso ante esta solicitud, estaría incurriendo en una violación a lo establecido en el artículo 61, fracción XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no cumplir con un requerimiento de un Órgano Estatal de Control.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Ing. Jorge Gastón González Alcérreca
Director General de Verificación y Control de Obra

c.c. L.A.E. Álvaro García Chávez.- Secretario de Desarrollo Rural.- Para su conocimiento.

FJAG/FJES/rmmp*

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

23 MAR. 2012

DES-PACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

"2012, Año de la equidad entre mujeres y hombres"

Contraloría del Estado.- Domicilio Oficial Av. Vallarta Número 1252, Esquina Atenas, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160
Tels: 4739-0122, Conmutador 4739-0104

Revisión - 1

Fecha Revisión - 06/Ago/2010

RC-CON-001

Asaje de los Ferrovieiros Núm. 70
Edificio Progreso 3er piso
Plaza Tapatia
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. 3668 1633 Fax 3668 1621

www.jalisco.gob.mx

CE

DIRECCION DE AREA DE VERIFICACION DE OBRA DIRECTA
FORMATO DE OBSERVACION ADMINISTRATIVA

TIPO DE: **A-004/2012**

CONTRATACION: **CONCURSO POR INVITACION**

EJECUTORA: **ESMER INGENIERIA S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIA: **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**

OBRA: **CONSTRUCCION DE PRESA DE ALMACENAMIENTO VISTA HERMOSA 3ra. ETAPA (OBRA CIVIL)**

FOLIO: **21 de marzo de 2012**

FECHA: **1** DE **1**

NUMERO DE OFICIO DE ORDEN DE VERIFICACION: **012/2011**

ORDEN DE TRABAJO: **SDR-335/09**

MUNICIPIO: **TAMAZULA DE GORDIANO**

MODIFICACIONES PROGRAMATICAS PRESUPUESTALES
FALTANTE DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA
DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO PROCEDENTE

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACUERDOS
DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS
OTROS

DESCRIPCION

De la revisión documental realizada al Expediente Unitario de la obra en mención, se observa lo siguiente:

En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de la obra, se establece que de acuerdo al artículo 2A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la tasa 0%.
Artículo 2A, fracción II, inciso a) que a la letra dice: "El impuesto se calculara aplicando la tasa 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: II.- La prestación de servicios independientes: a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua, suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

Se considera impropcedente la aplicación de la tasa 0% ya que no se trata de la prestación de servicios independientes sino de la ejecución de una obra, aparte de que no son prestados directamente a los agricultores y ganaderos sino a través de la Secretaría de Desarrollo Rural que es la que contrata la realización de la obra.

Formuló
ING. OSCAR PICHARRO TORRES
Supervisor

Revisó
R.A. Soc. Javien Gil
ING. SERAFIN VERA HERNANDEZ
Supervisor

Revisó
Soc. Javien Gil
ING. FRANCISCO JAVIER GIL SANCHEZ
Coordinador

Val. Bp.
ING. FRANCISCO V. AL TAMIRANO GONZALEZ
Director de Area